



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, febrero 11 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Palmira, Valle, febrero 11 de 2.021.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

RAD. 76520311000320210005200

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUTORIZACIÓN** para levantar patrimonio de familia inembargable, propuesta a través de Apoderada Judicial por los señores **ROCIO BERMUDEZ PEÑA y ALEXANDER MAINGUEZ**, en representación de los menores de edad **SAMUEL MAINGUEZ BERMUDEZ y DANNA SOFIA MAINGUEZ BERMUDEZ**, que revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D Í S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACION** para levantar patrimonio de familia inembargable, adelantada por los señores **ROCIO BERMUDEZ PEÑA y ALEXANDER MAINGUEZ**, en representación de los menores de edad **SAMUEL MAINGUEZ BERMUDEZ y DANNA SOFIA MAINGUEZ BERMUDEZ**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al defensor de familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 7, 9, 14 al 25, 27 al 49, los que serán valorados en su debida oportunidad. Los obrantes a folios 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 26 no se tendrán en cuenta por innecesarios.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de **testimonio** de los señores **JHON PABLO CUELLAR TORRES, AURA MARIANA MAINGUEZ LOPEZ y DANIELA MAINGUEZ BERMUDEZ**, mayores de edad

En audiencia que se llevará a efecto a las 8.30 A. M del día 10 del mes de MARZO de 2.021, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la **Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada titulada con CC. No. 66.782.806 de Palmira (Valle) y T. P. No. 176.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a40e7ff72d9f9d05b707d2dcfb6358cb542dbd1b7220d79e3b2cd1f0aa39ba
8**

Documento generado en 15/02/2021 02:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>